

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la exencion de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, concedida por Real órden de 15 de Diciembre de 1831 á los trasportes de efectos para ferro-carriles, sea extensiva á los que se conduzcan para las obras de canalizacion del Ebro, sujetándose á las mismas formalidades y requisitos que respecto de los primeros se fijaron por Reales órdenes de 21 de Junio y 15 de Julio de 1852.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1853. — ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., é instruido á instancia de D. Rafael Riera, vecino de Monserrí, en solicitud de Real autorizacion para construir una presa cerca del manso llamado Riera-Molinár, de su propiedad, utilizando las aguas del rio Tordera, con objeto de surtir de ellas á su casa de campo llamada Teixidó del Arbós, y de regar las tierras contiguas; S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo provincial, y oido el dictamen de la Direccion general de Obras públicas y el de la Junta consultiva, se ha servido otorgar al expresado D. Rafael Riera la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, concediéndole la cantidad de 12 10 milímetros de agua por segundo que pide, correspondiente al mayor riego de 21,795^{ms} cuadrados, ó cuatro mojadras de terreno de su propiedad, y para el uso de su casa, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera. Se construirá la presa en el punto marcado en el plano y sin mas altura que la necesaria para obtener la carga conveniente sobre el orificio de entrada del agua en el canal.

Segunda. El canal de conduccion seguirá la direccion que el plano indica, y terminará en el estanque señalado en el mismo, donde se reunirá y conservará el agua para distribuirla en los riegos. Desde

este deberá partir un canal de desagüe para poder efectuar las limpias y reparaciones que sean necesarias.

Tercera. Si en lo sucesivo algun propietario de los terrenos inmediatos solicitase y obtuviese igual autorizacion, quedará obligado D. Rafael Riera á combinar con él los dias de mayores riegos para el mayor aprovechamiento de las aguas.

Cuarta. Para regularizar la entrada de las aguas en el canal y fijar su cantidad, deberá en primer lugar colocarse á la entrada del canal, y junto á la presa, una compuerta de corredera, cuya arista inferior no pueda elevarse sino á lo mas 0,ms005 sobre la arista superior de la presa. Desde esta compuerta, y hasta la distancia de 3^{ms}, el canal deberá ser rectilíneo y horizontal, seccion cuadrada de 0,ms30 de lado. Su fondo deberá estar 0,ms20 mas bajo que la arista superior de la presa. Esta porcion de canal deberá revestirse convenientemente. A 3^{ms} de distancia de la compuerta se fijará de un modo permanente la losa que lleva el orificio de salida; deberá colocarse bien vertical y trasversalmente al canal, de modo que cierre exactamente la porcion del arriba dicho. Esta losa será caliza ó de granito del pais de 0,ms03 de espesor. En ella marcará un resalto horizontal, que deberá estar exactamente en el mismo plano de nivel que la arista superior de la presa; la carga constante sobre el orificio de salida. Deberá tener además en su mitad una abertura cuadrada para colocar en ella la placa metálica. Esta abertura tendrá 0,ms076 de lado por la cara que mira á la compuerta, y solo 0,ms066 por la parte exterior, ofreciendo un resalto de 0,005, y de un grueso igual á un tercio del espesor de la losa para fijar la plancha. Esta abertura cuadrada deberá tener sus lados horizontales y verticales, y el superior que mira á la compuerta deberá estar debajo del resalto antes mencionado; la cantidad exacta de 0,ms062. La placa que debe llevar el orificio de salida del agua debe ser de fundicion, formando un cuadrado de 0,ms075 de lado, y de un espesor de 0,ms002. En su mitad estará practicado el orificio de salida, que será rectangular y de aristas vivas: sus dimensiones serán 0,ms05 sobre tres de alto. Esta placa deberá llevar dos círculos concéntricos de 0,ms001 de realce sobre el plano de ella, y de 0,ms003 de ancho, dejando un espacio de 0,ms001 de ancho entre ellos, en cuyo espacio deberán estar situados los cuatro vértices del orificio. La plancha estará pintada ó barnizada para asegurar su duracion. Se fijará sólidamente en la abertura de la losa, con la mayor dimension del orificio bien horizontal, y de modo que el centro de este esté exactamente 0,ms40 mas bajo que el resalto ejecutado en ella, y por consiguiente que la arista superior de la presa. Cuando subiese el nivel del rio, se bajará la compuerta hasta que el nivel del agua dentro de este pequeño depósito enrase con el resalto de la losa, ó con las se-

ñales de la misma altura que debe haber en los montantes de la compuerta.

Quinta. Para evitar los deterioros y alteraciones que pudieran causarse en el orificio de salida, deberá cubrirse la parte de canal inmediata á él hasta 4 metro de distancia por ambos lados. Esto podrá hacerse con losas ó con una bóveda tosca cubierta.

Sexta. Para recibir el salto de aguas que salga por el orificio, se preparará el lecho del canal de la parte exterior, en plano inclinado, empedrado hasta 1,ms50 de longitud para impedir las socavaciones.

Sétima. Se limpiará de tiempo en tiempo la parte de canal comprendida entre la compuerta y el orificio para evitar las alteraciones en su forma que los acarrees del rio pudieran producir.

Octava. Las obras deberán empezarse en el término de un año, á partir de la fecha de esta concesion. Si en una época cualquiera de su construcción se suspendiese esta por mas de un año, sin alguna causa extraordinaria, se entenderá que D. Rafael Riera renuncia á su derecho de aprovechar las aguas, y lo mismo si no cumpliera la condicion arriba dicha.

Novena. Serán de cuenta de Riera la indemnizacion de todos los perjuicios que ocasionare con su obra, tanto por la ocupacion de terrenos, como por la extraccion de materias y demás que pudiera ocasionar.

Por último, el Ingeniero de la provincia deberá inspeccionar el cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar, con fecha 12 de Agosto, las resoluciones siguientes:

Títulos del reino.

Mandando expedir á favor del Conde Anatole Montesquieu Fezensac Real cédula de Grandeza de España de primera clase con la denominacion de Marqués de Ossun.

Autorizando á Doña María del Pilar Santa María Perez de Nuevos para usar en España el título de Marquesa de Fuente Olivár.

Escribanos.

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes: A D. Juan Martínez y Dominguez cédula de ejercicio de escribanía de Chiclana.

A D. Manuel Naranjo igual para otra de Sevilla. Y al Ayuntamiento de Morcin cédula de propiedad para otra en dicho pueblo.

PARTE ECLESIASTICA.

Igualmente se ha servido S. M. nombrar con la misma fecha, y de conformidad con el parecer de la Real Cámara eclesiástica, para los curatos que á continuacion se expresan á los sujetos que ocupaban el primer lugar en las ternas elevadas por los diocesanos, y son los siguientes:

Diócesis de Cuenca.

A D. Juan Bautista Salazar y Benimeli para el curato de Torrubiá.

A D. Pablo Sanz para el de Masegosa.

A D. Juan Antonio Cañada para el de Villar del Aguila.

A D. Agustin Vinaches para el de Belinchon.

A D. Manuel Martínez para el de Huelves.

A D. Francisco María Ortega para el de Santo Domingo de Alarcon y Tebar.

A D. Leon Martínez para el de la Puebla de Almenara.

A D. Baldomero Belinchon para el de Monteagudo.

A D. Raimundo Vindel para el de Balsalobre.

A D. José Rufino Alarcon para el de Solera.

Y á D. Simeon Parra Pinar para el de Almodovar del Pinar.

Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

A D. Antonio Puerto Calama para el curato de San Andrés, extramuros de Ciudad-Rodrigo.

A D. Francisco Galache para el de Robleda.

A D. Francisco Martin Cuadrado para el de Sobradillo.

A D. Antonio Peña para el de Cabrillas.

A D. Ramon Rodriguez para el de Cerralvo.

A D. Bernardo Andrés García para el del Carpio y su anejo Fonseca.

A D. Vicente Galache para el de Henguijuela y su anejo Cespedosa.

A D. Marcelino Albaina para el de Santa María del Puente, extramuros de Ciudad-Rodrigo.

A D. Francisco Claudio Francia para el de Barba de Puerco.

A D. Sebastian Calvarro para el de Agallas y su anejo Villarejo.

A D. Antonio Manibardo para el de Espeja.

A D. Eladio de Paz y Osorio para el de Manzano.

A D. Manuel Rodriguez para el de Martillan y su anejo Serranillo.

A D. Eugenio Morante para el de Fuente Roble.

A D. Pablo Corral para el de Castraz.

A D. Pantaleon Gonzalez para el de Saellcos.

A D. José Villaron para el de Serradilla del Llano.

A D. Fernando Rodriguez para el de Guadapero.

A D. Ignacio Rodriguez para el de Bouza.

A D. Segundo García para el de Ituro de Arava y su anejo-Campillo.

A D. Juan Roman para el de Ahigal.

A D. Antonio Trade para el de Dios-le-guarde y su anejo Tenebron.

A D. Victoriano Mendez para el de Boadilla y su anejo Santa Olalla.

A D. Miguel Gomez para el de Atalaya y su anejo Fradamora.

Y á D. Enrique Fonseca para el de Pastores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º

No habiendo tenido resultado alguno, por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 23 de Junio último para el surtido de lanas con destino al vestuario

de los confinados, ha resuelto S. M. que se proceda á segundo remate de este servicio, bajo el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.º A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el día 19 de Agosto próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn. arroba ca-tellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta, se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobas de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.º»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certification del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.º A la proposicion acompañará, con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.º Si trascurren 20 dias después de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12.º Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13.º El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.º y 11.º; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs. y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 31 de Julio de 1853.—El Subsecretario, FRANCISCO DE CÁRDENAS.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: La Junta de comercio de la ciudad de Burgos, en medio del sentimiento que aflige su ánimo con la inesperada suspension de las obras en las líneas concedidas de ferro-carriles, debía lisonjearse con la idea de que V. M., siendo el mejor centinela de la conveniencia y bienestar general, alejaría, no con larga tregua, los obstáculos que detenan la realizacion de aquellas. El Real decreto que publica la GACETA oficial de 8 del que rige, confirmando prevision tan lisonjera, vendrá á reanimar la vida, por breve tiempo enervada, de esos grandes elementos, cuyo plantel, trasformando las condiciones de los pueblos, será en ellos el germen vivificador de su prosperidad y adelantos.

La ciudad de Burgos está llamada á ser una de las localidades que concedan tránsito á las nuevas comunicaciones, y su Junta de comercio no debe mostrarse indiferente, ni acallar los acentos de la mas sincera gratitud que respetuosamente está obligada á hacer oír por los beneficios materiales que serán el resultado tan seguro como indeleble de aquel decreto.

Recibid, SEÑORA, la expresion genuina del mas profundo reconocimiento que tributan con tal motivo los que representando la opinion y voto uníforme del comercio burgalés, ruegan guard de Dios por muchos años la importante vida de V. M.

Burgos 10 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—E. V. P., Angel Cecilia.—Jorge Luis.—Luis Arroyo.—Félix Moral.—Sebastian de Echeandia.—Julian Arribas.—Francisco Gallardo.—P. A. D. L. J., Timoteo Arnaiz, Vocal Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta capital con el mayor entusiasmo se dirige á L. R. P. de V. M.

para tributarla el homenaje de su mas profundo reconocimiento por los beneficios que acaba de dispensar á esta poblacion su Real decreto de 7 del actual, mandando llevar á efecto las concesiones para la construccion de líneas de ferro-carriles.

No de otra manera se prometería este pueblo salir del abatimiento en que se encuentra, ni veria realizadas sus mas halagüeñas esperanzas para el porvenir que con la solemne garantia, que hoy se le ofrece de ver cruzar por su suelo la gran línea del ferro-carril del Norte. V. M., comprendiendo en su alta sabiduria las ventajas de que pensamiento tan grande se ejecute sin retardo, y viendo todo género de obstáculos y dificultades, ha sabido dispensar á sus pueblos servicios inmensos que quedarán sellados eternamente en su memoria.

Al cruzar el ferro-carril del Norte por esta capital y su provincia; extraerá los abundantes frutos que produce; descargará la riqueza que hoy la abruma, y las fuentes todas de la produccion adquiriran un desarrollo inexplicable.

Este Ayuntamiento no expresaría debidamente sus sentimientos y los de esta poblacion toda si no se apresurase á ofrecer á L. R. P. de V. M. la manifestacion mas cordial de gratitud.

Dignese pues V. M. admitirla con benevolencia y los mas profundos homenajes de adhesion y lealtad.

Casas consistoriales de Valladolid 12 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Cano, Presidente.—Tomas Queipo de Llano, primer Teniente Alcalde.—Mariano Bandra Diez, Andrés Gallego Moyano, José Gonzalez, José del Olmo, Antonio Santana, Regidor Sindico.—Juan de Sigler, Vidal de Arroyo, Juan Alvarez Moran, Pedro Caballero, Secretario.

2.ª SECCION.—OPICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo del pormenor de los billetes del Tesoro de la emision de 1.º de Julio último que se han puesto en circulacion desde el 15 al 31 del mismo, el cual publica esta Direccion en cumplimiento de lo determinado en el art. 6.º del Real decreto de 8 del citado mes.

VENCIMIENTO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1853.

Table with 5 columns: Series, Numeracion, Capital, Intereses, Total. Rows include A, B, C, D, and Nominativos.

VENCIMIENTO DE 1.º DE ENERO DE 1854.

Table with 5 columns: Series, Numeracion, Capital, Intereses, Total. Rows include A, B, C, D, and Nominativos.

Madrid 8 de Agosto de 1853.—Diego Lopez Ballesteros.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero del año próximo pasado, publica el siguiente estado de las operaciones de la Deuda flotante después de terminada la negociacion del mes de Julio de 1853.

En 1.º de Julio la Deuda flotante, segun resumen publicado en la GACETA de 18 del mismo, importaba 275.753,856. 34

Existían además en depósito formando parte de la misma:

De las sumas ingresadas por la sustitucion del servicio militar 16.895,631. 26
De las trasladadas de la Caja general de depósitos á la Tesorería central. 34.598,456. 29
51.494,088. 21

327.247,965. 18

La negociacion de Julio se efectuó:

En pagará á favor del Banco, en virtud de convenio celebrado con el mismo en 7 de Junio último, para el pago del semestre de la Deuda pública 74.167,243
En letras á favor de particulares 5.032,284
En billetes al portador de la emision de 1.º de Julio último 22.960,870
En billetes nominativos emitidos en la misma fecha á favor del Banco 16.473,450
En id. id. á particulares 21.788,450
467.622,259. 18

Se han recogido en el mismo Julio:

Letras y pagará del Tesoro por 80.925,205. 14
386.697,054. 4

Además se ha trasladado de la Caja general de depósitos á la Tesorería central y á la de las provincias para formar parte de la Deuda flotante, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Setiembre último, un liquido de 5.745,281. 5

Importe de la Deuda flotante después de terminada la negociacion del mes de Julio 392.442,335. 9

La negociacion de Julio se ha efectuado en la forma siguiente:

Los billetes cedidos al Banco español de San Fernando A la par.
Los id. al vencimiento de 1.º de Octubre á particulares 98 66
Los id. al id. 1.º de Enero á id. 96 66
Las letras á razon de 7 por 100 al año 7 por 100 al año.

La negociacion de este mes dará principio el 20 del corriente, y continuará hasta el 31 del mismo en que quedará cerrada; y consiguientemente á lo determinado en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Julio último, se halla en el Tesoro una cantidad de billetes proporcionada, al alcance de los particulares que quieran interesarse en la Deuda flotante.

Madrid 15 de Agosto de 1853.—Diego Lopez Ballesteros.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el undécimo dividendo de 10 por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II. Lo que se pone en conocimiento de los Sres. suscritores, á fin de que se sirvan realizarlo en la Caja general de Depósitos dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio.

Madrid 13 de Agosto de 1853.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se arrienda en subasta pública el teatro del Principe de esta villa por tiempo de tres años cómicos, contados desde 1.º de Setiembre de 1853 á fin de Junio de 1856, con sujecion al decreto orgánico de teatros de 28 de Julio de 1852 y al pliego de condiciones que se publica en esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á la hora de la una del día, en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes estrictamente al modelo que se stampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al curso corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposicion el documento que acredite haber hecho dicho depósito: verificado el acto, se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique la subasta.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa; si resultaren dos ó mas proposiciones enteramente iguales se abrirá para sus autores una licitacion á viva voz por término de media hora.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá otro nuevo, ni se podrá retirar ninguno de los presentados, como tampoco hacer rectificacion alguna que altere el precio del arrendamiento que en aquellos se hubiere estampado.

No se admitirán proposiciones que bajen de los 70,000 rs. anuales, precio del arrendamiento. El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos de..., de..., y de las condiciones para el arrendamiento por tiempo de tres años del teatro del Principe de esta M. H. V., se comprometo á tomar á su cargo dicho teatro por la cantidad anual de... (en letra).

Fecha y firma.

Madrid 20 de Julio de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 del presente mes de Julio para el arrendamiento del teatro del Principe de la M. H. villa de Madrid.

1.º El contratista no podrá presentar en dicho teatro compañía dramática extranjera.

2.º Los tres años de término del arrendamiento desde 1.º de Setiembre de 1853 hasta fin de Junio de 1856, se entienden forzoso el primero para ambas partes, y voluntarios el segundo y tercero, avisándose los contrayentes con anticipacion de cuatro meses en el caso de que á alguno de ellos no conviniese la continuacion del contrato.

3.º No podrá variarse por el arrendatario la forma, distribucion de localidades y adorno que hoy tiene el teatro en su sala.

4.º El Ayuntamiento, por medio de sus dependientes, facilitará al arrendatario, además del local con las dependencias que ha tenido en el anterior contrato, las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo que necesite para las representaciones.

5.º Igualmente facilitará en el edificio del Pósito el local destinado para almacen y talleres del expresado teatro.

6.º El guarda-almacen y archivero entregarán al arrendatario los efectos que necesite de los que respectivamente les están confiados, bajo recibo que extenderán en un libro foliado y rubricado por el Secretario del Ayuntamiento: concluidas las representaciones de la funcion para la que se hubieren pedido, se devolverán á su destino, cancelando el recibo. Del mismo modo se facilitarán las colgaduras para la fachada del edificio en los dias de gala.

7.º Los gastos que ocasionen la conduccion de efectos al teatro, y los de su devolucion al almacen, serán de cuenta del arrendatario.

8.º Cuando la empresa haga uso de los efectos de almacen, podrá componer los muebles, retocar las decoraciones y pintar de nuevo las que por su mal estado lo necesiten; pero sin hacer innovacion alguna en la forma y destino de aquellos efectos, sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

9.º Las nuevas decoraciones, muebles, ropas y demás efectos que no existiendo en el almacen sean necesarios al empresario, los hará á su costa y quedarán á beneficio del teatro, asi como las mejoras que hiciere en los existentes.

10.º Igualmente quedarán á beneficio del Ayuntamiento las mejoras de comodidad y ornato que la empresa verifique en el edificio, sin que pueda exigirse por ella retribucion alguna.

11.º A su vez el Ayuntamiento tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos de almacen en su uso natural y ordinario; pero si por los desperfectos violentos, como roturas, manchas &c., no admitiéndose en el almacen los efectos

EXTERIOR.

lin ha pasado á examinar el terreno para estudiar los medios de prolongar el camino de hierro del Este hasta la frontera de Rusia. El Gobierno ruso se interesa vivamente en este asunto. Se cree que empezarán los trabajos el año próximo.

Se ha propuesto á la conferencia aduanera conceder al azúcar de remolacha refinada una prima equivalente á la tasa. Esta proposición ha sido adoptada por unanimidad.

El Rey ha escrito desde Putbus que pensaba asistir á la inauguración del monumento que se erige en honor del General Príncipe Blucher en su país de Kriblowitz, en Silesia.

Escriben de Toscana el 2 de Agosto: «Nueve individuos acaban de ser condenados á 40 meses de cárcel por afiliación en una propaganda evangélica y sociedad política, que tenía por objeto cambiar la religión y el Gobierno del país. Estos conspiradores se limitaban á redactar un diario manuscrito.»

Aunque hemos dado cuenta de las sesiones de las Cámaras inglesas del 8, en que se ha tratado de la cuestión de Oriente, creemos que agradecerá á nuestros lectores un extracto circunstanciado de los discursos pronunciados en ellas. Empezaremos por la de los Lores:

El Marqués de Clanricarde: Cuando me tomé la libertad la semana pasada de formular una pregunta á mi noble amigo el Secretario de Negocios extranjeros, respecto de un asunto sobre el cual llamé la atención de la Cámara, me dió una respuesta que me pareció satisfactoria.

Mas por desgracia tengo que repetir hoy la misma pregunta, y añadir otra relativa á una noticia que hemos recibido. Parece que el Gobierno de Moldavia ha sido sustituido por otro bajo la autoridad de los rusos.

Tambien se permite al Hospodar formar parte del nuevo Gobierno, pero con tres asesores, y este Consejo es el encargado de la dirección legislativa y administrativa del país. Creo que lo mismo se ha hecho en la Valaquia, y que por consiguiente aquellas provincias están sometidas á una nueva administración y á un nuevo Gobierno nombrado por el Emperador de Rusia; pero no es esto todo. Se imponen directamente contribuciones en los principados para el mantenimiento de las tropas rusas, y que ciertos boyardos se han visto incorporados á la fuerza en el ejército, y puestos al servicio del Gobierno ruso.

Así es que á ser ciertas estas noticias, los principados danubianos se encuentran bajo el poder del Gobierno de la Rusia; las contribuciones y rentas del país son administradas por la Autoridad rusa, y los ejércitos rusos se reclutan entre los súbditos del Sultan.

La primera pregunta que he de hacer á mi noble amigo es esta: ¿Ha recibido noticias que confirmen ó desmientan los hechos que acabo de referir? La segunda pregunta, aunque parezca indiscreta, no puede menos de hacerse, porque se halla en boca de todos los ingleses, y todos desean que se responda á ella. Si los hechos enunciados son ciertos, si no se contradicen, ¿qué pretende hacer el Gobierno de este país?

La pregunta se divide naturalmente en otras dos. ¿Qué ha hecho el Gobierno por sí mismo? ¿Qué ha hecho en lo exterior por medio de sus agentes? No creo que sobre este segundo punto haya dudas, y espero la respuesta de que es probable en este momento que las escuadras combinadas estén, si no delante de Constantinopla, al menos mas allá de los Dardanelos.

No puedo imaginarme que en los poderes de que se hallan revestidos los Embajadores de Francia é Inglaterra haya restricciones, ni tampoco dudo que mi noble amigo y pariente que está en Constantinopla haya juzgado conveniente obrar con la energía y el vigor que convienen al Representante de este gran país.

Cuando pregunto lo que ha hecho el Gobierno por sí, espero la respuesta de que mucho tiempo antes de la llegada de las noticias referidas, ha pedido, no explicaciones, sino la evacuación inmediata de los principados.

No puedo ni quiero creer que las noticias por mí referidas sean absolutamente exactas; pero si es cierto que la Rusia ha usurpado el gobierno de los principados, no podemos dudar que esta conducta desmiente por completo la circular del Gobierno ruso á las diferentes cortes europeas y la proclama publicada por el General Gortschakoff al entrar en los principados.

Nada de esto discuto, puesto que la discusión está reservada para otro día; pero debo decir que no dudo que el Gobierno haya tomado medidas enérgicas; porque ¿qué hace la Rusia sino la guerra? Y si no es la guerra, es la piratería. ¿Y consentiremos que se haga la guerra á la Turquía, ó veremos con sangre fría que se ejerzan contra ella actos de piratería?

Si se me dice que los tratados se oponen á nuestra entrada en los Dardanelos, responderé que el estado de guerra ha anulado todos los tratados entre la Rusia y la Turquía.

Dicese que hemos enviado de Viena á San Petersburgo una nota; pero mientras esta ha sido presentada, el ejército ruso marcha y se apodera del país, tal vez mas allá de los principados.

Yo acogería con gusto la noticia que publican los diarios de esta mañana, si conociera las proposiciones, pero hasta tanto no debo alegrarme de la noticia recibida.

No puedo decir en qué consiste; pero no puede referirse á las proposiciones remitidas de Viena la semana pasada. La noticia á que me refiero dice que el 3 de Agosto ha sucedido algo en San Petersburgo. Yo creo imposible que se tuviera en esta ciudad el 3 conocimiento de una proposición que salió de Viena el 4.º Por consiguiente todo ello debe referirse á alguna propuesta austriaca hecha algunos días antes.

Además de la noticia anterior, y que he calificado de buena, hay otra muy diferente: una flotilla rusa apoyada en Ismail es dueña de la parte inferior del Danubio, y se compone de 200 embarcaciones, entre las cuales hay 150 lanchas cañoneras; de manera que no tan solo están invadidas

los que hubieren sufrido esta clase de averías hasta que se hallen reparadas completamente, ó re-puesto los que se hubieren inutilizado ó extraviado, bajo la responsabilidad del guarda-almacén.

12. Siendo respectivamente responsables de los efectos entregados á la empresa el alcaide, guarda-almacén y archivero, no se formará inventario de los efectos del teatro: el arrendatario solo se hará cargo de los que reciba de las personas encargadas de su custodia y conservación.

13. Los operarios destinados al servicio interior del teatro lo verificarán con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas.

14. El Ayuntamiento costeará las obras necesarias para la conservación y reparación del edificio, y la empresa las de aseo, comodidad y ornato.

15. El Ayuntamiento pagará la contribución territorial, los censos que gravitan sobre el edificio, los sueldos del alcaide, guarda-almacén, ayudante y archivero, y los de jubilaciones, viudedades y orfandades, en los términos estipulados en el convenio celebrado con los actores.

16. La empresa abonará, además del sueldo de la compañía, los de todos los dependientes no designados en la condición anterior, los de los expendedores de billetes, músicos y alguaciles de comedias de nombramiento Real ó del Ayuntamiento que tengan reconocido el derecho á servir tales destinos, siendo obligación de los actores ó actrices que á la vez sean expendedores de billetes, comisionar para la expedición y cobro á personas de la confianza del empresario, que es el responsable del contrato.

17. Pagará igualmente la empresa las cargas que para establecimiento de beneficencia pesen sobre el espectáculo, interin el Gobierno no le releve de ellas: si esto sucediere durante el contrato, quedará el importe de aquellas á beneficio del arrendatario.

18. Asimismo pagará la contribución industrial; siendo tambien de su cuenta los gastos de la iluminación interior y exterior del teatro en los dias de gala.

19. Este arriendo se hace solo para las funciones ordinarias dramáticas; pero si se tratase de dar bailes públicos y de máscaras, se solicitará permiso del Excmo. Ayuntamiento, y será objeto de un contrato especial.

20. El precio en que quede rematado el arriendo se satisfará por quincenas anticipadas en los diez meses que comprende el año cómico, principiando el pago el día 1.º de Setiembre de cada año. No haciéndose el pago de las quincenas en los dias 1.º y 15 de cada mes, ó en el anterior si alguno de estos fuere festivo, no se permitirán las representaciones hasta que se verifique el de la quincena en que ocurra la falta.

21. Los dias en que se suspendan las representaciones dramáticas por causas ajenas á la voluntad del empresario, y que procedan de orden superior, fuera de los que establece el art. 40 del Real decreto orgánico de teatros de 28 de Julio de 1852, se rebajarán á prorata del precio del arriendo.

22. Para la debida seguridad de este contrato en todas sus partes depositará el empresario en la Caja general de depósitos una fianza de 100,000 rs. en metálico, acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno, por todo su valor, ó en títulos del 3 por 100 de Deuda consolidada al curso corriente al tiempo del otorgamiento de la escritura, cuya fianza se conservará durante los tres años del arriendo, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el arrendatario al cumplimiento de lo pactado; y en el de rescisión del contrato por igual causa, el empresario perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos.

23. La corporación municipal se reserva para su uso el palco que en la actualidad disfruta, debiendo el empresario reservar además dos palcos de los llamados de orden para las Autoridades superiores militar y civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 3.º y 6.º del decreto orgánico de teatros.

24. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 70,000 rs. por cada uno de los tres años por los que se verifica el arriendo.

25. Tampoco se admitirá, aunque ofrezca la cantidad señalada en la condición anterior, la de cualquiera que sea deudor á los fondos municipales.

26. Serán de cuenta del empresario los gastos del remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y copia para el Excmo. Ayuntamiento. 1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Autorizado el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para la enagenación en venta Real de la dehesilla del Grajal, sita en su término y perteneciente á sus propios, se ha señalado para su remate el lunes 25 de Agosto próximo á las doce de su mañana, debiendo tener efecto á la vez en mi despacho calle de la Almudena, núm. 413, piso principal, y en Colmenar Viejo en la casa consistorial.

El pliego de condiciones para la subasta y enagenación estará de manifiesto en las oficinas del Gobierno de esta provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Madrid 24 de Julio de 1853.—Antonio Benavides. 1

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo prevenido en los artículos 229 y 209 del reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1853 á 1854 de todas las facultades y enseñanzas (á excepción de los tres años de latín) comenzarán en esta Universidad en el dia 15 de Setiembre próximo, y concluirán en el dia 30 del mismo mes á las doce de la noche.

Los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios se celebrarán desde el 21 al 30 de dicho Setiembre, y á ellos serán admitidos los que los hayan solicitado del 15 al 20.

Para ser admitidos á la matrícula de estudios elementales de filosofía, los alumnos aprobados en los tres años de latín han de sufrir en el Instituto

respectivo, desde el dia 15 de Setiembre, un examen general de dichos tres años, por el cual pagarán la cantidad de 20 rs.

La matrícula será personal, y para ella los interesados han de presentar en esta Secretaría los documentos que menciona el art. 212 del reglamento.

Ningun alumno será matriculado, ni aun con protesta, sin haber ganado y probado el año anterior. Para la matrícula en el primer año de las secciones de filosofía y de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere además el grado de bachiller en filosofía, y para la del primer año de medicina haber ganado un año de griego, con carácter académico.

Los derechos de matrícula para los años de las secciones de filosofía, para los de estudios elementales y para el notariado son 200 rs.: los de la matrícula para los años de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia 320 pagados en dos plazos; el uno en el acto de la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

En el tablon de edictos de las facultades y de los Institutos se hallarán fijos los anuncios de las reglas que han de observarse para la formalidad de la matrícula, de los dias señalados para los exámenes y para las oposiciones á los premios extraordinarios; y de los libros de texto, horas y localidades de cada clase.

Las lecciones principarán en el dia 2 de Octubre.

Madrid 15 de Agosto de 1853.—El Secretario general, Victoriano Mariño. 3

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el dia 15 del mes próximo, continuando en los siguientes hasta su conclusion, debiendo presentarse en ella con la oportuna anticipación con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la GACETA de Madrid, según lo dispuesto en la precitada Real orden para conocimiento de los interesados.

San Fernando 8 de Agosto de 1853.—Rafael Garrido. 4

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Vicente Sebastian García, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez, Antonio de la Trinidad y José María Lopez, portugueses, para que en el término de 30 dias se porten en este juzgado á ser notificados de la ejecutoria recaída en la causa contra ellos y otros sobre averiguar si eran ciertos ó falsos unos atestados de pescados que introducían de Portugal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 6 de Agosto de 1853.—Vicente Sebastian García.—José María de la Corte.

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, con consideración de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas Nieto, alias Culeba, soltero, hijo de D. Francisco, natural de esta villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en la cárcel de esta capital ó en la audiencia del juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy siguiendo por la herida que causó en la noche del 6 del actual á Pedro Morate, de esta vecindad; de cuyas resultas falleció al dia siguiente; en la inteligencia de que si se presenta será oído, y de no hacerlo se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por auto de hoy.

Dado en Quintanar de la Orden á 10 de Agosto de 1853.—Mamerto Perez y Diego.

D. Antonio de Castillo, abogado y Alcalde constitucional de esta villa de Priego &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Bona Cobo y demás condueños de la casa ruinosa en la calle de Belen, de este poblado, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid, comparezca por sí ó por persona legítima á enterarse del estado que mantienen las diligencias instruidas en mi alcaldía sobre denuncia de dicha casa como ruinosa, para que cumplan con lo mandado en providencia de 30 de Abril último; baje apercibimiento que de no hacerlo se procederá á la enagenación en subasta, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 2 de Agosto de 1853.—Antonio de Castillo.—Por su mandado, Patricio Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Martínez y Gil, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de la ciudad de Valencia, refrendada del escribano D. Francisco Ponce, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á Pablo Perez Crespo, vecino de esta corte, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de presos de esta villa para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue en el referido juzgado y escribanía por robo de dinero ejecutado la tarde del 29 de Abril de 1852 en casa del presbítero D. Miguel Bailach; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal.

Segun las últimas noticias de Constantinopla, el Divan habia significado á los Hospodares de Moldavia y Valaquia que saliesen del país.

Se aseguraba haberse verificado dos hechos de bastante importancia. Las tropas rusas habian sufrido un considerable revés en el Cáucaso, y el Shah de Persia habia declarado al Embajador Otomano, que en caso de guerra entre la Rusia y la Turquía, haria causa comun con esta última potencia.

Varios periódicos confirman esta noticia, y entre ellos el Times dice así:

«Cartas de Tabriz anuncian que Mr. Thompson, Encargado de Negocios del Gobierno inglés, ha obtenido una señalada victoria sobre la diplomacia rusa en Persia. El Ministro ruso Príncipe Dolgoroucki estaba á punto de dejar la corte de Persia.

Sabemos por la vía de Trebisonda que la guerra continúa en Circasia. Los circasianos han atacado la fortaleza de Toprak-Kalé, apoderándose de ella á pesar de la desesperada resistencia de la guarnición. A consecuencia de este revés, el Príncipe Menschikoff ha declarado el bloqueo de las costas de Circasia, desde Anapa á Saucorum-Kalé.»

Sobre el mismo asunto dice el Diario de Constantinopla:

«Se ha ordenado á las tropas rusas del Cáucaso que formen un cordon especial de vigilancia en la frontera. Esta medida ha sido necesaria por la impetuosidad con que el Emir Chamil llevaba adelante la guerra del Cáucaso contra los rusos.

Chamil no cesaba de molestar á los rusos en sus operaciones sobre la frontera; y de hecho, este famoso jefe montañés ha dado orden á Naid-Mohammed-Bey de penetrar en la parte de la Gouria rusa. La fortaleza de Toprak-Kalé quedó inmediatamente desmantelada por las tropas de Chamil, haciéndose dueñas de todas las municiones que encerraba, así como de 220 cañones que la guarnecian.

Este hecho de armas, concluye, es de gran importancia, y no deja duda de que los circasianos tenderian voluntariamente una mano fraternal á la Turquía, si esta última debiera combatir á la Rusia.»

Por otra parte, escriben de Constantinopla al Times:

«Sabemos por algunos viajeros ingleses que llegan de las orillas del Danubio, que los turcos construyen muchos fuertes y atrincheramientos sobre la orilla derecha del rio. Después de haber pasado Galatz, estos viajeros han encontrado una flotilla rusa compuesta de 20 chalupas cañoneras y 2 steamers. Se puede objetar que el tratado de Andrinópolis permite á los buques de guerra navegar por el Danubio hasta su confluencia con el Pruth en Galatz; pero como desde Galatz las dos orillas del rio pertenecen á la Turquía, los buques armados no llegan allí. En las actuales circunstancias es mas que probable que los rusos no observen escrupulosamente esta parte del tratado, que han violado ya; y que sus chalupas, pasando bajo el cañon de los turcos, verifiquen algun cambio de tiros. Llamamos la atención sobre este peligro, pues sospechamos que los Oficiales turcos que mandan en las orillas del Danubio han recibido instrucciones secretas muy poco pacíficas.

La opinion pública en Constantinopla se encuentra agitada por rumores de todo género: se habla sobre todo de sentimientos de venganza de los musulmanes del Asia menor y de otras provincias contra los cristianos, á quienes consideran como autores de todos los males causados por la llamada del redif.

Han llegado algunos millares de fusiles por los steamers de Marsella. Esta mañana ha desembarcado gran número el Eurotas.»

Se lee en la Gaceta de Postas de Francfort:

«El Almirante Schuriew, que manda la primera division de la escuadra del mar Negro, ha ido á inspeccionar la embocadura del Sulina.

Se asegura que el Gobierno ruso costeará los trabajos de limpieza de esta embocadura para que puedan atravesarla los buques de gran porte. Se añade que se piensa en construir fortificaciones en este punto.

Se han expedido de Odessa cantidades considerables de trigo para Francia y para Italia.»

Hay en Smirna, dicen, una escuadra austriaca, compuesta de la fragata Novara de 48 cañones, Bellona de 54, del brick Hisar de 21, y de la Artemisa de 12, á las órdenes del Baron de Bourguignon. Se refiere la presencia de esta flotilla á la cuestión que se ha suscitado, con motivo del arresto de Costa, entre el Hisar y un buque americano.

Sin embargo, los periódicos de ayer decian que el Gobierno de Austria habia dado orden al Comandante Baron de Bourguignon para que se retirase de aquel punto con la escuadra.

Dicen de Berlín el 8:

«El Director general de trabajos públicos Mr. Me-

la Moldavia y la Valaquia, sino también la Bulgaria, es decir, las dos márgenes del Danubio, mientras nuestros correos anjan por todas las carreteras de Europa.

Añado que si ante la Europa vilipendiamos nuestra honra y dignidad, nuestros intereses materiales padecerán. Deseo pues saber si se han recibido noticias oficiales sobre lo que he dicho, y cuáles son las medidas adoptadas por el Gobierno.

El Conde de Clarendon: Siento no poder dar á mi amigo una respuesta materialmente distinta de la que le di hace cinco días sobre la misma cuestión.

Soy del mismo dictamen que mi noble amigo sobre las malas consecuencias de la ocupación de los principados; pero repito que el Gobierno no ha recibido ninguna comunicación oficial sobre los hechos de que ha hablado; ni tampoco negaré que varios actos de los denunciados por mi noble amigo han sido cometidos por el Gobierno ruso. Parece verdad que una comisión del Gobierno se ha agregado á los Hospodares; pero como no tenemos informes oficiales, sería muy temerario obrar en virtud de las primeras noticias que llegan.

Mi noble amigo ha dicho que la Bulgaria ha sido invadida por las tropas rusas; pero no creo cierta esta noticia, porque hoy mismo recibo cartas del 28, y no hablan de la pretendida invasión, si bien mencionan de cierto corto número de lanchas cañoneras enviadas al bajo Danubio, y de su carácter inofensivo. Tenemos cartas de Jassy del 27 y de Bucharest del 26; pero no hablan del establecimiento de una nueva forma de Gobierno.

Verdad es que se habla en dichas correspondencias de las cargas á que son sometidos los habitantes de los principados para prestar ciertos servicios; mas no para ser incorporados al ejército.

Sé que una paz deshonrosa no puede convenir á los intereses de este país ni recibir el asentimiento de esta nación. Debo decir, sin embargo, que en el estado actual de las negociaciones y tengo motivos para esperar que estas se encaminan á una solución pacífica y satisfactoria; los debates en esta ó en la otra Cámara no serían convenientes para facilitar la paz, y sobre todo una paz que fuera satisfactoria para el país.

La cuestión no se agita ya entre la Rusia y la Puerta, sino que ha tomado un carácter europeo. Ahora la Puerta y sus aliados trabajan para impedir hechos incompatibles con el equilibrio de los poderes, y la división territorial de la Europa establecida por los tratados.

En esta coyuntura creo que no se insistirá en querer tener mas pormenores acerca de las negociaciones entre Viena y San Petersburgo. Nada se hará en la capital del Austria sin el asentimiento de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, y estos no consentirán en un arreglo que no garantice la seguridad y la independencia de la Turquía.

El Conde de Malmesbury, después de recordar que el Parlamento debe prorogarse muy pronto, y que sería altamente perjudicial dejar á la nación inglesa en la completa ignorancia de lo que hace su Gobierno en la cuestión, no comprende por qué ni aun la opinión del Gabinete pudiera manifestarse, sin que por esto se entorpecieran las negociaciones. Espero, añade el orador, que no se rehusará decir si la evacuación de los principados ha de ser una condición sine qua non de las negociaciones.

El Conde de Clarendon: Sentiría mucho que ni un solo día pudieran existir dudas acerca de mis ideas sobre la ocupación de los principados. Sin aguardar á una discusión ulterior, no vacilo en decir á mi noble amigo que considero la evacuación inmediata y completa de los principados como la condición sine qua non de cualquiera arreglo. En cuanto á la discusión que todos desean, puedo asegurar que los Ministros de S. M. solo dejan de comunicar todos los datos apetecidos por la influencia que en ellos ejerce el sentimiento de que así es necesario para el servicio público.

El Conde de Ellenborough dirige una pregunta al Ministro sobre las reclamaciones hechas por la Rusia á la Persia.

Lord Clarendon: Todo lo que puedo decir es que he recibido las noticias relativas á este punto por el mismo conducto que mi noble amigo. He procurado informarme mejor; pero no tenía medio alguno oficial para ello, y ninguna noticia directa he recibido. Pero me parece que la Rusia no ha reclamado nada á la Persia.

Hasta aquí lo ocurrido en la Cámara de los Lores. De la sesión de la de los Comunes extractamos lo que sigue:

Sir J. Walmesley pregunta si el Gobierno antes de prorogarse el Parlamento comunicará una exposición de las relaciones que existen entre la Rusia, la Turquía y la Inglaterra, y señalará un día para discutir esta cuestión.

Lord John Russell: En cuanto á la primera pregunta declaro que antes de prorogarse el Parlamento daré todas las noticias que me permita el interés del servicio público. En lo tocante á la segunda pregunta no creo que deba desearse en interés mismo y en el estado de las relaciones entre la Turquía y la Rusia que se indique un día para discutir esta cuestión.

Lord D. Stuart: Preguntaré á mi noble amigo si puede ilustrarnos acerca de los rumores que anuncian la adhesión del Emperador de Rusia á ciertas proposiciones transmitidas por las diferentes Potencias de Europa para arreglar la cuestión turco-rusa.

Lord John Russell: En respuesta á esa pregunta debo decir, en tanto que pueda confirmarse los rumores de que se habla, que hemos recibido de nuestro Ministro en Viena un despacho de naturaleza satisfactoria.

Sin embargo, la respuesta mencionada en el despacho se refiere á las primeras proposiciones fijadas de comun acuerdo en Viena. La comunicación que según dije en otra sesión debía salir de Viena el 31 de Julio, á causa de ciertas circunstancias no ha marchado de esta capital antes del 2 de Agosto. Por consiguiente es imposible recibir la respuesta tan pronto como yo lo creía, cuando dije que el 31 de Julio era el día en que los despachos habían de ser expedidos en Viena.

Sir D. L. Evans: Debemos entender que la exposición del noble lord se hará á tiempo para que la Cámara pueda expresar su opinión?

Lord John Russell: Digo que en cuanto me sea

posible daré, en los límites prescritos por el interés público, noticias completas, y mas convendrá darlas lo mas tarde posible.

Mr. Layard: Debo entender que habrá discusión sobre este negocio?

Lord John Russell: Todo lo que puedo decir, expresando la opinión del Gobierno, es que será poco conveniente que haya discusión en las actuales circunstancias.

Mr. Disraeli: Desearía saber del Gobierno de S. M. si tiene inconveniente en decir cuál es la naturaleza de las proposiciones que, según la noticia recibida, ha aceptado el Emperador de Rusia.

Lord John Russell: No puedo ahora dar á conocer las proposiciones hechas al Emperador de Rusia. He dicho ya en respuesta á una pregunta que antes de prorogarse el Parlamento daría á la Cámara todas las noticias que los deberes de mi posición me permitiesen. ¿Cuáles serán? No lo puedo hoy presumir, pero diré seguramente todo lo que sea compatible con el interés público.

INTERIOR.

Los periódicos de Cádiz sin distinción alguna vienen con orlas y viñetas en señal de júbilo por la publicación del decreto del 7 del actual, y dice *El Nacional* sobre el efecto que ha producido el mismo en aquella capital lo siguiente:

Escribimos bajo las impresiones del gozo que ha producido en la ciudad el acto de la Reina. Las bandas de música cruzan sus calles, las casas se han visto por la espontaneidad de sus inquilinos adornadas de coladuras, la iluminación también espontánea ha sido general. En efecto, todos los gaditanos han querido expresar de alguna manera su gratitud por la Regia disposición.

Anoche la banda de la música municipal dió una brillante serenata, que rompió en el Gobierno civil y siguió en la puerta del señor Alcalde, en la del señor concesionario del ferro-carril, y en la de otras personas notables.

La música del Ayuntamiento tocará en la plaza de Mina esta tarde y parte de la noche hasta principiar la función del teatro principal.

De los periódicos de Barcelona tomamos los párrafos que siguen:

El día 1.º del presente mes tuvo lugar la importante ceremonia según la cual el Ilmo. Sr. Obispo de la Seo de Urgel tomó posesión personal, en calidad de Príncipe soberano, de la pequeña República de Andorra, prestando al propio tiempo el acostumbrado juramento de respetar los fueros y privilegios de dicha República. A este efecto, invitado por el síndico, y precedido de dos vengones, se dirigió á aquellos pintorescos valles, acompañado de varias personas notables, y de los batidores y seis soldados escogidos del escuadrón de Cazadores; y al atravesar el río Runé en que empieza la demarcación de los mismos, fué recibido por la Diputación y saludado con repetidos disparos de fusilería, que no cesaron en todo el viaje hasta la capital llamada «la Vella», en la cual entró bajo palio y revestido de los hábitos pontificales para prestar en la iglesia parroquial el consabido juramento. Su Ilma. y las personas de la comitiva fueron obsequiados con un espléndido banquete. Posteriormente ha ido recorriendo las principales poblaciones y administrando el sacramento de la Confirmación.

Ha llegado ya felizmente á este puerto el hermoso bergantín *Destino*, que el domingo último fué botado al agua en el astillero de Arenis de Mar. La arboladura que debe servir para dicho buque es, según se nos ha dicho, la misma del bergantín *Ines*, que también mandaba el capitán D. Antonio Zulueta.

Al anoecer del día de ayer sucedió una terrible desgracia. Un muchacho que estaba jugando en las inmediaciones de la noria de un huerto de la calle del Príncipe de Viana, cayó en el fondo de ella; y aun cuando los socorros fueron pronto, ya el infeliz había perecido ahogado. Como era muy difícil la extracción del cadáver en aquellas horas de la noche, atendida la construcción especial del pozo, fué preciso aguardar á la mañana. La Autoridad que tuvo conocimiento de á la hecho dispuso que el cadáver fuese trasladado al santo Hospital.

Han empezado á iluminarse por el gas las calles de la Palma, de San Justo, Raurich y otras. La generalidad de las calles de segundo orden y muchas de tercero están ya alumbradas por dicho sistema.

Dice el *Diario* de Villanueva y Geltrú:

La fiesta mayor de la Geltrú será este año mejor si cabe que la del año anterior, puesto que á mas del entoldado habrá otros varios festejos públicos, de los que tendremos al corriente á nuestros lectores. Celebramos esa emulación establecida entre las dos villas, que cual los gemelos de Siam están tan íntimamente unidas, porque contribuye á realzar y reanimar nuestras antiguas y populares fiestas.

Ayer celebróse al fin el simulacro que habíamos anunciado para el domingo, y que no pudo verificarse, como saben nuestros lectores, á causa de la lluvia. Ete se ejecutó con toda la precisión de la mas entendida táctica, demostrando el brillante estado de instrucción en que se halla el batallón de Cazadores de Talavera, núm. 5. Como era natural, numeroso fué el gentío que acudió á presenciar este espectáculo, lo que prueba que al pueblo villanovés no le falta mas que estímulo para moverse y salir de su quietismo.

BIBLIOGRAFIA.

Tenemos á la vista la obra titulada *Arte de ensayar con el soplete*, escrita en alemán por el célebre Platner, profesor de la escuela de minas de Freyberg, y traducida al castellano por el Sr. Conde de Moriana.

Consolador es verdaderamente cuando casi solo producciones frívolas aborta la prensa, ver que la

ciencia se enriquece en nuestro país con la fiel y exacta versión de un nuevo libro, que si bien popular en Inglaterra, era muy poco conocido en España; y es tanto mas plausible esto cuanto que no es debido á la especulación, sino al noble deseo del traductor de ser útil á sus compatriotas. Nada ha omitido para ese noble fin el señor Conde de Moriana. Su trabajo está hecho con tanta inteligencia del asunto como conciencia y esmero. El lenguaje es claro, natural y castizo, para que su comprensión sea fácil hasta á las personas no competentes en la materia. Por último, el Sr. Conde, que consagra sus ocios á tan útiles fines, ha adicionado el texto de la obra de Platner con notas y observaciones interesantes y curiosas, no omitiendo para su publicación ninguna circunstancia de las que pueden darla realce, como son buen papel, elegantes tipos, y grabados en madera que representan los principales instrumentos necesarios para las operaciones.

Nosotros, después de felicitar al Sr. Conde de Moriana por su trabajo, recomendaremos eficazmente este á los hombres científicos y al público en general.

MISCELANEA.

VIAJE CIENTIFICO.—El catedrático de toxicología práctica y cuestiones prácticas de medicina legal de la facultad de medicina de Madrid acaba de llegar á Alemania. Su residencia es la hermosa villa de Giessen, situada entre las escuelas de Leipsig, Heidelberg, Frankfurt y Berlin. De este modo tiene la ventaja de poderse dedicar al ameno estudio de la anatomía microscópica con los profesores Bischoff y Eckard. De la misma manera se consagra al estudio de los líquidos en el estado morbo con Vogel, catedrático de patología médica, y además asiste al laboratorio químico del conocido profesor Wills.

LUZ ELÉCTRICA.—La luz eléctrica, cuya continuidad y baratura se tratan de hacer realmente prácticas á favor de mejoras, tiene las siguientes propiedades notables, por las cuales se distingue de toda clase de luces artificiales. Da una sombra tan profunda como la luz del sol: en la luz eléctrica no se verifica el cambio de los colores que á imitación del camaleón se produce por la influencia de otra luz artificial cualquiera; v. gr., de azul en verde: al pasar por vapores húmedos adquiere los colores del arco iris. En el mar y con tiempo claro se la vé hasta donde se extiende el horizonte. Un punto de aquella luz de un diámetro de 1/10 pulgadas aparece á la distancia de 6,000 piés como un globo de fuego de un pié de diámetro. Vista por un lente polizional, se presenta á la distancia de 30 millas, tan brillante como en el sitio donde se produce, sin ayuda de la óptica. No requiere el aire para arder, y luce lo mismo debajo del agua que en el vacío. Semajante luz bien merece ser introducida en todas partes.

WAGON ESPECIAL.—En el embarcadero de Orleans está siendo objeto de la curiosidad pública un wagon, que por su forma y sus proporciones pudiera tomarse por el wagon imperial. Es una casa entera con sus dependencias, compuesta de una sala, una alcoba con su cama, una bodega donde pueden ponerse á refrescar en agua ó en nieve 50 botellas de vino, y por último, con todas las comodidades de una buena habitación. El wagon fué mandado hacer por el Conde de L... que dirigió en persona su construcción en los talleres de Mr. Polonceau. El propietario lo destina á su uso particular, y podrá viajar muy pronto en familia de un extremo al otro de Europa. Dicese que el coste del wagon pasa de 8000 duros.

PREMIO POR OPOSICION.—La academia médico-quirúrgica de Nápoles concederá una medalla de oro de 400 ducados al autor que escriba la mejor memoria sobre la cuestión siguiente: «Determinar

si la eclampsia de los niños procede siempre de vicio cerebral ó meníngeo, ó bien si puede ser enteramente sintomática de otra enfermedad cuyo origen se refiera á órganos que no sean los centros nerviosos.» Las memorias escritas en italiano, latin ó francés se dirigirán francas de porte y á estilo académico, antes del 31 de Mayo, al caballero Pietro Magliari, Secretario de la Academia, via de San Sebastiano, 49.

REVISTA.—La Reina Victoria debe haber pasado el día 11 una gran revista á la escuadra inglesa reunida en Spithead, compuesta de 30 buques de guerra. El pabellón del Vicealmirante, Sir Tomás John Cochrane, debía ser enarbolado sobre el *Duque de Wellington*, y el del contraalmirante Corry sobre el *Agamenon*. La escuadra se compone de los buques siguientes: *Duque de Wellington*, de hélice, de 130 cañones; *Reina*, de vela, de 116; *Agamenon*, de hélice, de 90; *Príncipe Regente*, de vela, de 90; *Londres*, de vela, de 90; *Blenheim*, de hélice, de 58; *Ajax*, de 58; *Hogue*, de 58; *Edimburgo*, de 58. Fragatas y corbetas: *Imperiosa*, de hélice, de 50 cañones; *Arrogante*, de 46; *Amphion*, de 34; *Tribune*, de 34; *Sidon*, de vapor, de 22; *Terrible*, de 24; *Hygflyer*, de hélice, de 21; *Odin*, de vapor, de 16; *Leopardo*, de vapor, de 16; *Mayo*, de vapor, de 16; *Valorons*, de vapor, de 16; *Uncounter*, de hélice, de 14; *Desperate*, de hélice, de 8; *Barraconte*, de vapor, de 6; *Vulture*, de vapor, de 6; *Bulldog*, de vapor, de 6; *Vesubio*, de vapor, de 6; *Stromboli*, de vapor, de 6. Además habrá cuatro vapores-correos para el servicio de la escuadra.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATROS EXTRANJEROS.—Trasladamos las noticias que respecto á los artistas que hoy cantan en los teatros de Trieste hallamos en los periódicos extranjeros.

En el Teatro grande de aquella capital, tras la *Semirámide*, se ha puesto en escena *El Barbero de Sevilla*: la señora Maray ejecutó con bravura su linda protagonista Rosina, la enamorada española del Conde de Almaviva, que cantó el Sr. Bozzetti con mucha gracia. Ferri, aun cuando no fuese de sus favoritas la parte de Figaro, obtuvo en su desempeño muchos aplausos. Carbonelli, nuestro jóven paisano, dijo admirablemente el interesante papel de D. Basilio, habiendo gustado mucho, particularmente en la grande aria de la calumnia.

En Roma se cantó en el teatro Valle *El Solitario*, tragedia lírica de Luis Scalchi y música del maestro Lucilla: dicha ópera agrada mas y mas cada día: así es que en la segunda noche fueron muchos y espontáneos los aplausos tributados al maestro y á los cantantes.

Nuestro paisano el Sr. Llorens, que comenzó con tan brillantes auspicios la carrera teatral, ha sido escriturado en clase de primer bajo absoluto para la escena de Caller en la próxima temporada hasta concluido el Carnaval.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el *Compendio histórico de la religion*, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama. 6

Se arriendan para pasto de ganado lanar tres dehesas, lindantes unas con otras, sitas en los términos jurisdiccionales de las villas de Tovaruela y Linares, provincia de Jaen, de cabida de 2810 fanegas de tierra, propias del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.

Se admiten proposiciones por escrito á dicho arriendo desde la fecha de este anuncio hasta el día 15 de Setiembre próximo en Madrid en la Contaduría de S. E., calle de Floridablanca, núm. 4, y en la Administración de Linares á cargo de D. Francisco Aceedo, en cuyos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

IDIOMA FRANCÉS.

MONTERA, 45, 2.º (PASAJE DEL COMERCIO.)

El día 1.º del mes próximo, Mr. Estéban Gaytté, Catedrático del Ateneo científico exprofesor del Colegio Politécnico de esta Corte, abre una Academia de lengua francesa para principiantes.

En el citado día empezará un curso de Geografía de la historia, en frances, para los caballeros que gusten perfeccionarse en dicho idioma, alternando con esplicaciones sobre la *Propiedad de voces*.

En ambas clases, así como en las demas que el profesor tiene siempre en plena actividad, solo se admite á los adultos.

Los *Trozos franceses escogidos* y la *Gramática práctica* del mismo profesor se venden en las librerías de MATUTE, MONIER, EUROPEA y en la propia casa del autor.

NOTA. El mismo profesor da igualmente lecciones en casa de los alumnos.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*Las obras del demonio*, drama nuevo en tres actos y un prólogo, traducido del frances por uno de nuestros mejores escritores.—El paso de la pandereta por la señora Guerrero y el Sr. Estrella.